

Proceso: Ejecutivo Radicado: 25019-40-89-001-2024-00025-00	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Teléfono 601 3532666 Ext. 51160 Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Dieciocho (18) de marzo del 2024

Se encuentra al Despacho la presente demanda con el fin de decidir sobre la admisión de esta, observándose que el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JUAN MANUEL ARISTIZABAL GAVIRIA.**

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de adjuntaron con la demanda escaneado el **Pagaré No. 009006100013932** de fecha 23 de noviembre de 2021, que soporta la obligación No. 725009000191761, documentos que se encuentran en original en poder de la parte demandante y que son base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con base en las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 009006100013932**, que soporta la obligación No. 725009000191761, suscritos por la parte demandada, y en contra de **JUAN MANUEL ARISTIZABAL GAVIRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ No. 009006100013932

1. Por concepto de capital: La suma de **\$30.000.000**, por concepto de SALDO CAPITAL correspondiente a la obligación No. 725009000191761, contenida en el Pagaré No. **009006100013932**, suscrito por el demandado el día 23 de noviembre de 2021.
2. Por la suma de **\$6.093.328,00** por concepto de intereses corrientes, referidos en el numeral primero del pagare No. **009006100013932**, comprendido en el periodo del 6 de enero de 2023 al 5 de enero de 2024.

- 3. Por la suma de **\$1.054.479,00**, por concepto de intereses de mora, referidos en el numeral primero del pagare No. **009006100013932**, comprendido en el periodo del 6 de enero al 26 de febrero de 2024.
- 4. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral No.1, desde el 27 de febrero de 2024 y hasta cuando su pago se efectúe, a la tasa máxima legal vigente.
- 5. Por la suma de **\$207.398,00**, por otros conceptos, referidos en el numeral primero del pagare No. **009006100013932**.

Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

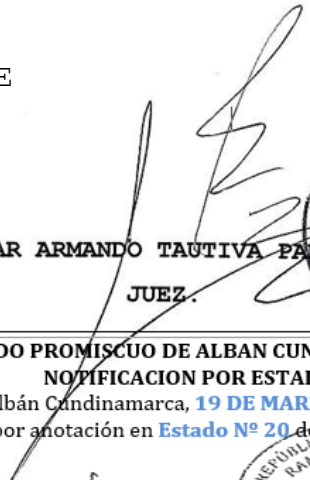
Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería al Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

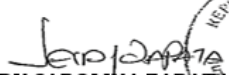
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, **19 DE MARZO 2024**
Notificado por anotación en **Estado N° 20** de esta misma fecha.



LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria

